

“Servicios y Reformas Don Reforma, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Antonio Sáez López, contra la entidad “Corporación Obras Reformas y Servicios Don Reforma, Sociedad Anónima”, y la empresa “Servicios y Reformas Don Reforma, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora de fecha 28 de noviembre de 2008 condenando a la empresa demandada “Corporación Obras Reformas y Servicios Don Reforma, Sociedad Anónima”, a que, a su elección, que deberá manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, le readmita en su mismo puesto de trabajo o le indemnice en la suma de 1.562,55 euros, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado opta por lo primero, y en todo caso con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia a razón de 104,17 euros y con descuento de los períodos de prestación de servicios para otras empresas.

Asimismo debo absolver y absuelvo a la codemandada “Servicios y Reformas Don Reforma, Sociedad de Responsabilidad Limitada”.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Corporación Obras Reformas y Servicios Don Reforma, Sociedad Anónima”, y “Servicios y Reformas Don Reforma, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.145/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 20 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.487 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gracia María de Ancos Lumbreras, contra la empresa “Slater Software Laboratories, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice: “...debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 26.250 euros, más el 10 por 100 de interés por mora”.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Slater Software Laboratories, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.154/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 21 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.451 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Najih El Amrani, contra la empresa “Construcciones Oretanes, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 325 de 2009

En Madrid, a 3 de julio de 2009.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante don Najih El Amrani, que comparece asistido del letrado don Óscar I. Cañas Ramos, y de otra como demandada

“Construcciones Oretanes, Sociedad Limitada”, que no comparece; Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por don Fernando Alonso, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Najih El Amrani, en concepto de reclamación de cantidad contra la empresa “Construcciones Oretanes, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, condenando a la entidad demandada al pago de la cantidad de 2.156,33 euros, en concepto de principal reclamado, más 215,63 euros en concepto de interés por mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, a quien deberán hacerse las advertencias de su posible responsabilidad en los supuestos legalmente previstos.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarla, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2519, clave 65, en la entidad “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, sucursal 1143 (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Oretanes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.255/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 21 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 87 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Moreno González, contra la empresa “Cristalerías Magerit, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Cristalerías Magerit, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia parcial por importe de 14.084,18 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase el correspondiente oficio al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de la parte dispositiva de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cristalerías Magerit, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.253/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.185 de 2008-B de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mihaja Naamane, contra la empresa “Arpino, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado con esta fecha auto, cuya

parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Declarar extinguida la relación laboral que unía a don Mihaja Naamane con la parte demandada “Arpino, Sociedad Limitada”.

b) Sustituir la obligación de readmisión incumplida por la demandada por la indemnización de 1.453,20 euros.

c) Condenar a la parte demandada “Arpino, Sociedad Limitada”, al pago de los salarios de tramitación a la parte demandante por importe de 2.746,20 euros (115 días × 23,88 euros salario/día).

d) Existiendo consignada en la cuenta de este Juzgado la cantidad de 1.576,52 euros, póngase a disposición del demandante la cantidad de 1.453,20 euros en concepto de indemnización, y la de 123,32 euros en concepto de parte de los salarios de tramitación devengados, expidiéndose a tal efecto el correspondiente mandamiento de devolución por la señora secretaria judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Arpino, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.059/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.487 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Galán Jiménez, contra la empresa “Slurrys Asfaltos y Zahorras, Sociedad Limitada”, se ha acordado por providencia de esta fecha citar a “Slurrys Asfaltos y Zahorras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de septiembre de 2009, a las nueve horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración de comparecencia prevista en los artículos 278 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, que solo versará sobre la falta de readmisión, así

como la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de las empresas, a la que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que, si no acudiese la parte demandante, se le tendrá por desistido en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a “Slurrys Asfaltos y Zahorras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado.

Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.666/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria de lo social del número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 129 de 2009-B, seguido en este Juzgado de lo social, a instancias de don Roberto Gil Biosca, contra la empresa “Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada”, se ha acordado por providencia de fecha 14 de julio de 2009 citar a la mercantil “Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de septiembre de 2009, a las nueve horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración de comparecencia prevista en los artículos 278 y 284 de la Ley de Procedimiento Laboral que solo versará sobre la falta de readmisión, así como la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de las empresas, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que si no acudiese la parte demandante se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado) el acto se celebrará sin su presencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a “Conydesa Empresa Constructora, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.573/09)